

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0004-RLS

Quito, D.M., 03 de abril de 2020

EMPRESA NACIONAL MINERA

Mgs. Danilo Enrique Icaza Ortiz
GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, el artículo 32 de la Norma ibídem consagra como derecho de toda persona: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;

Que, la Carta Magna reconoce en su artículo 33 que: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 227 de la Norma en referencia determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0004-RLS

Quito, D.M., 03 de abril de 2020

Que, el artículo 233 de la Norma en mención prevé que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 315 de la Norma ibídem establece: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)”*;

Que, la Norma Constitucional en su artículo 326 numeral 5 consagra como principios por los que se rige el derecho al trabajo: *“5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 363 numeral 1 que: *“El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario”*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prescribe: *“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión”*;

Que, el artículo 10 de la Ley citada prevé: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...)”*;

Que, el artículo 11 de la Ley en referencia señala los deberes y atribuciones del Gerente General, dentro de las cuales menciona: *“2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...) 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el*

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0004-RLS

Quito, D.M., 03 de abril de 2020

numeral 8 del artículo 9 de esta Ley; (...);

Que, el Código Orgánico Administrativo respecto a la competencia administrativa de carácter administrativo, dispone en su artículo 130 que: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley"*;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado indica: *"El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado"*;

Que, la Ley ibídem en su artículo 77 numeral I literales d) y e), establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el: *"d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las regulaciones y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General del Estado; e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 12 de la Ley ibídem señala que, la Empresa Nacional Minera: *"Es una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos materia de la presente ley, en observancia a las disposiciones de la misma y sus reglamentos. La Empresa Pública Minera, sujeta a la regulación y el control específico establecidos en la Ley de Empresas Públicas, deberá actuar con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Para el cumplimiento de su fin, la Empresa Nacional Minera podrá asociarse, constituir compañías de economía mixta,*

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0004-RLS**Quito, D.M., 03 de abril de 2020**

celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas y en general todo acto o contrato permitido por las leyes nacionales con la finalidad de cumplir con su objeto social y alcanzar los objetivos nacionales, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas”;

Que, el artículo 68 de la Ley citada determina respecto de la seguridad e higiene minera-industrial que: *“Los titulares de derechos mineros tienen la obligación de preservar la salud mental y física y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera-industrial previstas en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, dotándoles de servicios de salud y atención permanente, además, de condiciones higiénicas y cómodas de habitación en los campamentos estables de trabajo, según planos y especificaciones aprobados por la Agencia de Regulación y Control Minero y el Ministerio de Trabajo y Empleo. Los concesionarios mineros están obligados a tener aprobado y en vigencia un Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera, sujetándose a las disposiciones al Reglamento de Seguridad Minera y demás Reglamentos pertinentes que para el efecto dictaren las instituciones correspondientes”;*

Que, la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 39 de 14 de diciembre de 2009, expidió las normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, las cuales determinan en la Norma de Control Interno No. 600-01 relativa al seguimiento continuo o en operación: *“La máxima autoridad, los niveles directivos y de jefatura de la entidad, efectuarán un seguimiento constante del ambiente interno y externo que les permita conocer y aplicar medidas oportunas sobre condiciones reales o potenciales que afecten el desarrollo de las actividades institucionales, la ejecución de los planes y el cumplimiento de los objetivos previstos. El seguimiento continuo se aplicará en el transcurso normal de las operaciones, en las actividades habituales de gestión y supervisión, así como en otras acciones que efectúa el personal al realizar sus tareas encaminadas a evaluar los resultados del sistema de control interno. Se analizará hasta qué punto el personal, en el desarrollo de sus actividades normales, obtiene evidencia de que el control interno sigue funcionando adecuadamente. Se observará y evaluará el funcionamiento de los diversos controles, con el fin de determinar la vigencia y la calidad del control interno y emprender las modificaciones que sean pertinentes para mantener su efectividad. El resultado del seguimiento brindará las bases necesarias para el manejo de riesgos, actualizará las existentes, asegurará y facilitará el cumplimiento de la normativa aplicable a las operaciones propias de la entidad”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 203 del 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 108 de 14 de enero de 2010, el señor Presidente de la República del Ecuador creó la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0004-RLS**Quito, D.M., 03 de abril de 2020**

en el cantón Quito, Provincia de Pichincha;

Que, la Agencia de Regulación y Control Minero mediante Resolución Nro. 020-INS-DIR-ARCOM-2014 de 16 de mayo de 2014, por la cual se expide el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Ámbito Minero, enumera en el artículo 2 sobre el objeto, inciso segundo y tercero, la normativa de obligatoria observancia relativa al reglamento, siendo ella: “(...) *Convenio 121 de la OIT, Decisión 584 de la CAN Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, Resolución 957 de la CAN Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, Código del Trabajo Art. 38-410- 430-432-434, Ley Orgánica de Salud Capítulo II Art. 6 numeral 1,2,12,13,14, Capítulo III Art. 7 literal C, Ley de Seguridad Social artículo 3, Título VII del Seguro General de Riesgos del Trabajo, capítulo único normas generales en los artículos 155,156, Decreto Ejecutivo No. 2393 Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, Acuerdo Ministerial 1404 Reglamento para el funcionamiento de los servicios médicos de empresas, Acuerdo 174 Reglamento de Seguridad y Salud para la construcción y obras públicas, Acuerdo 013 Reglamento de Seguridad del trabajo contra riesgos en instalaciones de energía eléctrica, Resolución C.D. No.390 del IESS Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Resolución C.D. No. 298 del IESS Reglamento General de Responsabilidad Patronal, Resolución C.D. No. 333 del IESS Sistema de Auditoría de Riesgos del trabajo, Normas Técnicas INEN, Acuerdo Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Laborales y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad social para la implementación del Sistema Nacional de gestión de Prevención de Riesgos Laborales Registro Oficial No.196. Todas estas leyes, normas supletorias y normativa legal aplicable en el sector, se cumplirán en todo lo que corresponda y no se encuentre expresamente normado en este reglamento”;*

Que, mediante Resolución Nro. 150-2017-DIR-ENAMIEP de 26 de diciembre de 2017, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP resolvió dar por conocido y aprobar el Plan Estratégico Empresarial 2017 – 2021 en el que se considera como parte de sus objetivos estratégicos el: “*Incrementar al menos al 80% la gestión ambiental y de seguridad y salud ocupacional basada en normas internacionales*”, considerando como estrategia principal: “*Implementar un Sistema de Gestión Ambiental alineado a la ISO 14001*”;

Que, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, conforme consta en la Resolución Nro. 195-2020-DIR-ENAMIEP de 06 de febrero de 2020, nombró al magister Danilo Enrique Icaza Ortiz, como Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP; cargo al que fue posesionado el 11 de febrero de 2020;

Que, la Coordinación de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP mediante memorando Nro. ENAMI-CCS-2020-0067-MEM de 28 de marzo de 2020, remitió a Gerencia General la Política de Seguridad y Salud Ocupacional

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0004-RLS**Quito, D.M., 03 de abril de 2020**

de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, con el objeto que la conociera, revisara y aprobara;

Que, el 30 de marzo de 2020 mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, se reasignó el Memorando ENAMI-CCS-2020-0067-MEM a la Coordinación Jurídica con la indicación de: “*CJU: En el ámbito de competencias de GG, favor revisar y preparar resolución para aprobación*”;

Que, la Norma Internacional ISO 45001:2018 Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, establece en su numeral 5.2. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo SST, disponer de una política donde la alta dirección debe establecer, implementar y mantener una política de SST que: “*1. Incluya un compromiso para proporcionar condiciones de trabajo seguras y saludables para la prevención de lesiones y deterioro de la salud relacionados con el trabajo y que sea apropiado al propósito, tamaño y contexto de la organización y a la naturaleza específica de sus riesgos para la SST y sus oportunidades para la SST. 2. Proporcionar un marco de referencia para el establecimiento de los objetivos de la SST; 3. Incluya un compromiso para cumplir los requisitos legales y otros requisitos; 4. Incluya un compromiso para eliminar los peligros y reducir los riesgos para la SST; 5. Incluya un compromiso para la mejora continua del sistema de gestión de la SST; 6. Incluya un compromiso para la consulta y la participación de los trabajadores y cuando existan, de los representantes de los trabajadores*”;

Que, de acuerdo a la normativa vigente que motiva la presente resolución y la Norma ISO 14001, con el objetivo empresarial de iniciar la alineación del sistema de seguridad y salud ocupacional a la norma ISO 45001:2018, es primordial que esta empresa pública actualice su política interna sobre seguridad y salud ocupacional, precisamente para cumplir la política nacional, precautelar y prevenir en la gestión que realiza la empresa pública la salud y seguridad de sus trabajadores y servidores; tanto como con el fin de cumplir con la legislación nacional e internacional vigente; así como, mantener compromisos sobre esta materia;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador; 65 y 130 del Código Orgánico Administrativo; 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; 77 numeral 1 letras d) y e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Norma de Control Interno No. 600-01 relativa “Seguimiento continuo o en operación”; y, la Resolución 195-2020-DIR-ENAMIEP de 06 de febrero de 2020.

RESUELVE:**EXPEDIR LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE LA**

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0004-RLS**Quito, D.M., 03 de abril de 2020****EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP**

Artículo Único.- La Empresa Nacional Minera ENAMI EP reconociendo y aplicando el lema “La seguridad es condición de trabajo”, en cumplimiento de sus competencias; y, como parte de la gestión que ejecuta para cumplir su objeto social, determina como política de seguridad y salud ocupacional, con la cual se compromete, lo siguiente:

1. Implantar un Sistema de Gestión en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, con normativa de certificación internacional, que se fundamente en la mejora continua de las operaciones y condiciones de trabajo, para beneficio de todo su personal.
2. Cumplir con la normativa legal y técnica aplicable de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional; además, del compromiso de la empresa para dotar de adecuadas, seguras y saludables condiciones laborales para todo su personal, previniendo lesiones y deterioro de la salud.
3. Desarrollar una cultura de seguridad industrial y salud ocupacional en todos los servidores, trabajadores, visitantes, operadores y socios estratégicos, respecto al uso responsable de materias primas, equipos, energía y demás que apliquen.
4. Destinar los recursos necesarios, incluyendo en estos a los materiales, económicos, humanos, capacitación y adiestramiento permanente de todos los niveles de gestión, para la prevención de impactos a la seguridad industrial y salud ocupacional.
5. Revisar periódicamente las evaluaciones de riesgos, así como los análisis de seguridad industrial y salud ocupacional, con la finalidad de identificar, medir y controlar el peligro asociado a las actividades para cada puesto de trabajo y así minimizar los riesgos laborales.
6. Evaluar los planes de emergencia y contingencia relacionados a la integridad de las instalaciones, equipos, servidores, trabajadores y visitantes.
7. Asegurar la consulta y participación de los trabajadores y servidores de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, en cuanto a obligaciones y responsabilidades esenciales en temas de seguridad y salud ocupacional.
8. Considerar que ninguna tarea es tan importante como para que su ejecución ponga en riesgo la integridad de alguna persona, o que genere impactos negativos permanentes al entorno socioambiental en que se desarrolla. Todos los servidores, trabajadores, visitantes, operadores y socios estratégicos de la empresa son explícitamente convocados con esta declaración de compromiso, para actuar y participar correspondientemente a esta política.

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0004-RLS

Quito, D.M., 03 de abril de 2020

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La presente Resolución será de obligatoria observancia y cumplimiento por parte de todos los servidores, trabajadores, operadores y socios estratégicos de ENAMI EP, especialmente de los funcionarios que como parte de sus atribuciones, estén encargados de la gestión, supervisión y/o control de la seguridad y salud ocupacional de esta empresa pública.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente a través de los medios de difusión institucional.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. -

Dado en Ecuador, a los 3 días del mes de abril de 2020.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Danilo Enrique Icaza Ortiz
GERENTE GENERAL

Referencias:

- ENAMI-CCS-2020-0067-MEM

Copia:

Señora Ingeniera
Amanda Cristina Mero Aviles
Supervisora Financiera

Señor Ingeniero
Fernando Bryan Caicedo Villegas
Supervisor de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, Subrogante

Señorita Ingeniera
Gabriela Carolina Díaz Izurieta
Supervisora de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional

Señor Abogado
Luciano Fernando Andrade Marin Iza
Supervisor de Convenios Estratégicos

Señora Psicóloga
María Berenice Arévalo Sánchez
Supervisora de Talento Humano

Señorita Licenciada
María Isabel Moreno Cajiao
Supervisora de Comunicación Social



Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0004-RLS

Quito, D.M., 03 de abril de 2020

Señora Magíster
María José Saavedra Neacato
Supervisora Administrativa

Señor Ingeniero
Marlon Oswaldo Lara Mier
Supervisor de Ambiente

Señor Licenciado
Oscar Roberto Sosa Laboury
Supervisor de Gestión Social

Señora Abogada
Silvia Virginia Lozada Vargas
Asesora

Señora Abogada
Alba María Uscocovich Vera
Analista 3

Señorita Abogada
Kalinka Katiuska Aguirre Vallejo
Analista 2

Señora Abogada
María Isabel Merizalde Carrillo
Analista 1

ka/la/sl